

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. ALEJANDRO GOMEZ MONTEMAYOR

**ASUNTO RELACIONADO:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA INDEMNIZACION DE VICTIMAS POR PARTE DEL ESTADO, POR ERRORES COMETIDOS EN EL PROCESO CONTRA LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de Agosto del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a someter a consideración del Pleno de éste Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de presentar INICIATIVA DE REFORMA por adición del artículo 42 Bis de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En virtud de que las etapas de investigación, así como los procesos penales en México tardaban años en resolver; se privaba de la libertad al presunto sin tener un sentencia condenatoria, lo que ocasionaba que las cárceles estuvieran superadas en población, gastos para el Estado en los reos, la persona encarcelada mientras duraba su proceso y en un gran número de casos se les dictaba sentencia absolutoria, perjudicando al procesado en su persona, familia, patrimonio, deshonra y lo más importante, su libertad.

Por ello, y ante el reclamo de la sociedad, surge un modelo diferente de aplicar la Procuración de Justicia, el Sistema Penal Acusatorio, en donde el proceso penal es acusatorio y oral, en él se deben observar los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Es decir, ahora las audiencias son públicas, las partes pueden conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, las audiencias se llevan a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, se desarrollan preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, se rige bajo el principio de presunción de inocencia, esto es, toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, bajo la premisa de una Justicia pronta, en donde toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

Se busca una mayor transparencia, eficiencia, reducción de costos y tiempo con la intención de crear confianza en la ciudadanía para que denuncie la comisión de los delitos.

Para implementar el Nuevo Sistema Penal Acusatorio se tuvieron que realizar diferentes reformas, tanto en nuestra Carta Magna, como en las Constituciones de las Entidades Federativas, y la creación de un Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, se reformó el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estableciendo que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Nace el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El Sistema Penal Acusatorio, orienta sus beneficios a la víctima del hecho delictivo, nada es posible, sin la garantía de la reparación del daño, respecto a la cual la víctima exprese su conformidad, con una adecuada representación legal y defensa de sus intereses por parte del Fiscal del Ministerio Público.

Se define Policía, siendo los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus

respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación.

En el proceso penal anterior, aún y cuando el responsable era internado en Centro Penitenciario, la Víctima no estaba satisfecha ya que de nada servía ese castigo de privación de la libertad si no se lograba la reparación del daño.

Uno de los grandes logros de esta Reforma es otorgarle más derechos a la víctima u ofendido, siendo lo más trascendente que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas, y que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.

Esto va concatenado al objeto de la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León, que busca la reparación del daño, la cual debe ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a las violaciones o daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición.

En la Ley en comento también se les otorgan derechos a las víctimas, en cuanto a solicitar y obtener la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que como consecuencia del hecho delictivo sean necesarios para su recuperación, agregando que dicha reparación del daño deberá ser en forma expedita, proporcional y justa en los términos de ley. (arts. 7, 30 y 41 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León).

La primera parte para lograr los fines del Nuevo Sistema Penal Acusatorio es la investigación, y la más importante de todas a mi parecer; la realiza el Ministerio Público, pues le corresponde conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por su parte, el Policía debe de actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto

a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y cuenta con muchas obligaciones.

De nada sirve si las partes involucradas no realizan adecuadamente su labor, y más si se trata de la etapa de investigación, en donde se recabarán las pruebas iniciales para imputar el delito.

Poco se ha trabajado en el cambio de paradigmas culturales que implica una reforma tan radical, su implementación requiere de romper paradigmas, tabúes y costumbre inerciales que permitan realizar los cambios imprescindibles para trazar un futuro de mejores condiciones.

En lo que respecta a la función del Policía y el Ministerio Público se necesita que la reforma de la policía de investigación vaya a la par con el fortalecimiento del Ministerio Público para abandonar la lógica de tramitar e imponer la lógica para investigar, de modo que las viejas prácticas sean desplazadas por las nuevas de manera dominante, para combatir la tradición inquisitoria, su capital cultural y sus hábitos, en un nuevo proceso de construcción de la nueva cultura acusatoria.

En la estructura del nuevo procedimiento penal acusatorio, la policía juega un rol importantísimo en la fase preliminar de investigación.

Existe un punto todavía muy problemático que es el de la actuación del Ministerio Público y su relación con la Policía, es evidente que falta coordinación entre las Policías y los Fiscales, falta de capacitación, burocratización, etc.

El Estado ha olvidado tomar conciencia del algo fundamental, no se puede construir un sistema eficiente de investigación sin una profunda reforma de las Policías de investigación. El modelo de la policía está colapsado, falta la consolidación de una policía de investigación capacitado.

Nos enteramos que en múltiples casos la Policía no cumple con su obligación de conducirse bajo las directrices que le establezca el Ministerio Público, lo que genera impunidad y violación a los derechos humanos de los detenidos, y estos son liberados.

Errores como no resguardar el lugar donde se cometió el delito, la detención sin leer los derechos al detenido, no ponerlo a disposición en forma inmediata, no recabar las pruebas en forma adecuada, hacen que los Jueces, en estricto apego a derecho, liberen a los detenidos.

Las graves fallas de la policía radican principalmente en la estructura y funcionamiento del propio sistema, para lograr una policía eficiente es necesario

que los gobiernos implementen políticas públicas, dirigidas a la renovación de la estructura de la policía de investigación, que aspira a trabajar con nuevas técnicas y métodos en la investigación penal. La futura visión de la actividad policial en el marco del sistema penal acusatorio plantea exigencias de modernidad, rapidez, transparencia e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Mientras el Gobierno siga pasando por alto la capacitación a los policías, peritos y Ministerios Públicos, o no cuente con los recursos para esto, se seguirán cometiendo errores en la investigación, lo que se traduce en liberaciones de delincuentes, **y la víctima no podrá conseguir la reparación del daño**, siendo la única parte perjudicada.

Por eso, como la sociedad no puede esperar el largo tiempo que le tomará a el Gobierno en renovar la estructura de la policía de investigación, y **para que pueda garantizarse la reparación del daño a la víctima** por estas cuestiones, por errores en su actuar de la policía, peritos y Ministerios Públicos, que conlleven a la liberación del detenido, propongo en esta iniciativa que sea el Estado de Nuevo León, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, **quien sea la responsable de reparar el daño a las víctimas**, con cargo al El Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto y ser un tema de interés social que afecta a la economía de las víctimas, y además de ser una obligación del Estado en brindar seguridad y capacitar a policías, peritos y Ministerios Públicos sobre su actuar en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, para garantizar se repare el daño a las víctimas, y por anteriormente expuesto y fundado, me permito solicitar la aprobación del siguiente:

#### **DECRETO:**

**UNICO:** Se reforma por adición del artículo 42 Bis de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 42 Bis.-** En el supuesto de que el responsable de la comisión del delito sea puesto en libertad por errores u omisiones cometidos por policías, peritos o el Ministerio Público, o por actuar fuera de sus funciones dentro de la investigación, el Estado de Nuevo León, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, será la responsable de reparar el daño a la brevedad a las víctimas con cargo al El Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener al suscrito presentando la iniciativa de Reforma por adición del artículo 42 Bis de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se le de el trámite legal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO  
Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.  
Atentamente

